



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000304
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 215.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 23 DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 215, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA
C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
23 FEB 2021

HORA: _____
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 215

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Tomando en cuenta la dinámica de transformación del Estado, misma que se considera como una reorganización que permite una administración más eficiente, lo que resulta en el análisis y revisión permanente del Marco Jurídico que rigen las actuaciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por lo tanto, es necesario actualizar las disposiciones que regulan los procesos realizados por las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que pueda cumplir con sus objetivos encomendados.

Los incendios forestales son una de las principales causas de deterioro y pérdida de la flora y la fauna; además de contaminar el aire y el agua, contribuyen al efecto invernadero, reducen las fuentes de agua, degradan los suelos, disminuyen la oferta alimentaria, aumentan la escorrentía y el potencial de erosión y traen consigo efectos negativos directos en la vida humana por muerte, lesiones o enfermedad y la pérdida de bienes, entre otros efectos.

Si bien, es cierto que actualmente el avance tecnológico permite predecir algunos fenómenos, así como determinar las áreas susceptibles de afectación o bien monitorearlos para obtener un pronóstico aceptable que pudiera provocar un desastre, aun no es posible impedir que sucedan y causen efectos en la población y su entorno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Es por ello que para la actual administración, es menester ofrecer información oportuna y realizar las acciones dirigidas a prevenir y controlar riesgos, así como para mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Ahora bien, tomando en cuenta la infraestructura con que cuenta actualmente la Secretaría de Protección Civil, se dota de las funciones referentes a las actividades de control y combate de incendios forestales y quema, que correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; esta última seguirá fomentando la coordinación interinstitucional con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y sociedad civil organizada, para fortalecer las políticas públicas así como su ejecución para la protección del medio ambiente en el estado de Chiapas.

En consecuencia, al realizar esta transferencia de funciones el Estado, en cumplimiento con los principios generales de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, generará un ahorro presupuestal considerable; atendiendo los principios de la actuación de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, consistentes en la eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, obligados a guardar en el ejercicio de las atribuciones concedidas, de conformidad con esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas que se reforma.

En ese tenor, se actualiza las disposiciones y procesos realizados por la Secretaría de Protección Civil, a fin de que puedan cumplir con sus objetivos conferidos; por lo que deriva en la importancia del presente Decreto, en el que cumpliendo con esa función, se establecen las medidas preventivas, de auxilio y de recuperación así como de las intervenciones que tendrá dicha Secretaría y cada dependencia participante en la aplicación del plan, durante la prevención, combate, control y extinción de incendios forestales y quema.

De esa manera, se adecua y reorienta diversas disposiciones que establecen orgánicamente el funcionamiento de las dos citadas secretarías, con la finalidad de determinar sus atribuciones y definir sus actividades.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones III y XXII, y **se adicionan** las fracciones XXIII y XXIV todas del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 33.- A la Secretaría de Protección Civil ...

I a la II. ...

III. Solicitar en representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste así lo instruya, la corroboración de desastre ante el organismo rector en la materia, así como la emisión de declaratorias de emergencia y de desastres ante la instancia federal correspondiente, para el acceso a los fondos y programas federales.

IV.a la XXI. ...

XXII. Coordinar las acciones para el combate de incendios forestales y quema, y coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de los mismos.

XXIII. Ejecutar el programa estatal de manejo integral del fuego.

XXIV. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables y su reglamento interior, las que establezca el Consejo Estatal de Protección Civil, y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - A la entrada en vigor del presente decreto, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, someterá a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del mismo.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividad aplicable, respecto a las funciones de manejo, control y combate de incendios forestales, se entenderán concedidas y transferidas a la Secretaría de Protección Civil, sin que ello implique la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, los cuales seguirán perteneciendo a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACIAS.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 215, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas."